



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 4

Martes 7 de enero de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Precios máximos de venta al público para el mes de enero de 1969

Aceite de soja, a 23,40 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados de producción nacional o importado.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por la Comisaría General.

#### Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debi-

damente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Los distintos escalones que comercialicen con estos artículos tendrán en cuenta las normas señaladas por las Circulares números 9/68 y 10/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 283, de 25 de noviembre de 1968), y número 284, de 26 de noviembre de 1968), reguladoras de la campaña oleícola 1967-68.

### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margez comercial máximo podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

El comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

### BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación (Circulares números 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23 de febrero de 1968, y 11/68 número 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

## CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

## CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.  
Clase segunda, 56 pesetas kilo.  
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

## HUEVOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

## FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

## FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

## HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

## LECHE FRESCA

*Leche venta al público en despachos:*

En envase de cristal, 9,30 pesetas litro.

En envase plástico, 9,40 pesetas litro.

## PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a la de mayor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligato-

rias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968) proroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

Todos los industriales panaderos se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* número 221, de 13 de septiembre de 1968), por la que se actualiza la de despachos de pan.

#### PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla número 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla número 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967), a efectos de clasificación de estos pescados.

#### POLLOS

*Margen comercial máximo para los detallistas*

4,50 pesetas kilo hasta el 31 de marzo de 1969.

Circular 6/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14 de mayo de 1968).

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Teléfono 22-17-36. Horas, de 9,30 a 13,30.

#### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de diciembre de 1968.—El gobernador civil delegado provincial.

5.053

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don José Martín Martín, solicitud de licencia para establecer un taller de carpintería mecánica, en la calle Portillo de Balboa, n.º 19; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 18 de diciembre de 1968.—El alcalde, Martín Santos Romero.

4.962—45

#### BARCIAL DE LA LOMA

Por espacio de quince días y al efecto de oír reclamaciones contra los mismos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos que tienen su vigencia en el presente ejercicio económico.

1.º Expediente de suplemento y habilitación de crédito a determinadas partidas del presupuesto municipal ordinario.

2.º Padrón de arbitrios municipales sobre perros, desagües de canalones en vía pública, tránsito de animales en vía pública, entradas en edificios particulares.

Barcial de la Loma, 21 de diciembre de 1968.—El alcalde (ilegible).

12—46

#### VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Por don Gregorio Martín Plaza, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cochiquera para 10 cerdas de vientre y 80 cerdas de cebo, en el paraje denominado «El Cabezón», de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarmentero de Esgueva, 31 de diciembre de 1968.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

15—47

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el número 140 de 1968, a instancia de don Eleuterio San Miguel Rodríguez, contra Decreto del ilustrísimo señor alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 6 de noviembre de 1968, dictado en expediente contradictorio de ruina de la casa número 5 de la calle de San Ignacio, de esta capital, por el que se acordó «que por la propiedad de la casa número 5 de la calle de San Ignacio, se efectúen las obras precisas para reconstruir totalmente la pared medianera de la casa número 5 de la calle de San Ignacio, con el número 7 de la misma, alejando la situación de peligro que actualmente existe, y dejando la edificación en el mismo estado en que se hallaba antes de los hundimientos, para poder ser disfrutada por sus inquilinos en la misma forma y extensión que les correspondía», y contra el Decreto de 4 de diciembre de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el antes citado; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Castro Grangel.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, de doña María Luengo Pérez, hija de Eloy y de Clara, natural y vecina que fue de esta ciudad, y que falleció en la misma el día 2 de octubre de 1968, en estado de viuda de don Claudio Renedo Sanz, sin primera sucesión.

Que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Ildefonso, don Alejandro, don Gumersindo, don Eloy y doña Angela Luengo Pérez.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finada que los que la solicitan, a fin de que en el término de treinta días contados al siguiente de la inserción del presente comparezcan a hacer uso de sus derechos, si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo. 20—48

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Saturnino Pérez Fernández-Viña, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 380/68, promovido por el procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de «El Motor Nacional, S. A.», de Valladolid, contra don Ramón Castro Benito, mayor de edad, industrial, y que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Zaragoza, número 5, en reclamación de 23.000 pesetas de principal, 1.185 pesetas de gastos de protesto, y 8.000 pesetas más calculadas sin perjuicio para intereses legales, costas y gastos, en cuyos autos he acordado hacer saber a expresado demandado por medio del presente por encon-

trarse en ignorado paradero, le ha sido embargado el automóvil marca «Simca-1000», matrícula VA-42.123, que se encontraba en los talleres de la entidad actora, sin previo requerimiento de pago, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días siguientes, pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniera, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—El secretario, Manuel Núñez.

5.049—49

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal número tres de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 377 de 1968, a instancia de don Pablo González García, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Felipe Alonso Delgado, contra doña Aurea Sánchez, mayor de edad, viuda, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre desahucio, por falta de pago de la renta del piso principal, izquierda, de la casa número 20, antes 18 duplicado, de la calle de las Huelgas, de esta ciudad; ha acordado se cite a dicha demandada, a fin de que el día quince de enero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio verbal, apercibiéndola que, no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oirla.

Dado en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Benito Bragado Argüello.

19—50